



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190035400

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO ORLANDO HERNÁN OSORIO PÉREZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el señor ORLANDO HERNÁN OSORIO PÉREZ, en la cual está pendiente fijar fecha para celebración de audiencia, la cual se suspendió por 30 días, por acuerdo de las partes. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veintidós (22) de julio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO	08001405300320190035400
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	ORLANDO HERNÁN OSORIO PÉREZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho encuentra procedente fijar fecha para continuación de celebración de audiencia, teniendo en cuenta que la misma se suspendió por 30 días, dado el acuerdo parcial celebrado por las partes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día jueves ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las 9:30 am, para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 372 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “LIFESIZE”.

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia fijada, en la fecha antes enunciada, donde se continuarán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto y práctica de pruebas. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 372 de la norma ibídem, se producirán las consecuencias de que trata el numeral siguiente de la misma regulación.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web, a través de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6f9df7014db0befabc5197745a262f035752189f6e98e61ff8233573711549**

Documento generado en 22/07/2022 11:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>